



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : TECNIFIL S.A.S.  
Demandado : JOSE MOLINA ULIANA  
Radicación : 2022-00030

Mediante proveído adiado 4 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de TECNIFIL S.A.S. y en contra del señor José Molina Uliana, por la suma de dinero consignada en el pagaré No. 3161 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal establecida autorizada por la Superintendencia Financiera, así como, se ordenó el pago de los intereses corrientes causados entre el 15 de octubre de 2015 hasta el 30 de abril de 2018.

No obstante, se advierte que se incurrió en error al dictar orden de pago sobre los intereses corrientes, toda vez que, estos no fueron solicitados en el libelo demandatorio; así mismo, se advierte error al ordenar la notificación del demandado de forma física, cuando en la demanda se señaló la dirección del correo electrónico donde se puede notificar la parte demandada, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el numeral 2 del numeral PRIMERO y el numeral SEGUNDO del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, y en consecuencia se ordenará continuar con la ejecución de los valores señalados en el numeral 1 y se ordenará la notificación del demandado a través de medios electrónicos, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**1°.- DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2 del numeral PRIMERO del auto adiado 4 de marzo de 2022, mediante el cual se libró orden de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2°.- CORREGIR** el numeral SEGUNDO del proveído adiado 4 de marzo de 2022, el cual quedará así:

*“SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.”*

**3°.- Dejar incólumes** los demás numerales de dicha providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP